



Ley Nº 20.002

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS, PASIVOS Y DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES EN EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Se exceptúa por única vez la prohibición dispuesta por el artículo 177
de la ley Nº 7.812, de 25 de enero de 1925

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Exceptúase por única vez la prohibición dispuesta por el artículo 177 de la [Ley Nº 7.812](#), de 25 de enero de 1925, para la elección de representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, a celebrarse el domingo 28 de noviembre del año 2021 de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la [Ley Nº 16.241](#), de 9 de enero de 1992.

Artículo 2º.- Quedan excluidos de lo establecido en el artículo anterior los centros de votación en los que por su actividad se expendan bebidas alcohólicas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 2021.

ELSA CAPILLERA,
1era. Vicepresidenta.
Fernando Ripoll Falcone,
Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de noviembre de 2021.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se exceptúa, por única vez, la prohibición dispuesta por el artículo 177 de la [Ley Nº 7.812](#), de 25 de enero de 1925, para la elección de representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social.

LUIS LACALLE POU.
PABLO DA SILVEIRA.

▶▶▶ Trámite Parlamentario